

Santiago de Cali, 29 de Marzo de 2019

Señores
ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S
Carrera 11 No.14-25
Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la sociedad ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S con NT: 900.793.140-1, del contenido de la "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 27 de Junio de 2017", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 27 de Junio 2017

Atentamente,

Wilson A. Mondragón Agudelo
WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-005-040-2016



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CVC

RECIBIDO

71
81
Dic 18 3:41 PM 10
Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0711-940412018

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Señor
ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S
Carrera 11 No.14-25
Cali- Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 28 de junio del 2017, expedido a su nombre En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

Wilson A. Mondragón Agudelo
WILSON MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Gestión en el Territorio
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Lina Rojas Tique – Contratista – DAR Suroccidente | 2.7
Exp:0711-039-005-040-2016

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08

COD: FT.0710.02



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

72
82

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
POSTEXPRESS		Centro Operativo: PO CALI		Fecha Pre-Admisión: 18/12/2018 14:14:41	
Orden de servicio: 11088108				YG213483673CO	
7777 DEVOLUCION 350	Remitente		Causal Devoluciones:		7777 466 PO CALI OCCIDENTE
	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		
	Dirección: CARRERA 58 # 11-36 NIT/C.C.T.: 1890398002		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Expulsado Ciudad <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		
Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760036268		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. Tel: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777466		Observaciones del cliente: <i>Devaluación</i>		Distribuidor: 20 DIC 2018	
Destinatario		Nombre/ Razón Social: ALQUILEQUIPOS CMM SAS		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1el <input type="checkbox"/> 2do	
Dirección: CRA 11 # 14-25		Código Postal: 760044252		Código Operativo: 7777550	
Tel: 711-940412018		Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA			
Valores		Peso Físico(gra): 200		Dica Contena: <i>5 25 50</i>	
Peso Volumétrico(gra): 0		Valor Declarado: \$0			
Valor Facturado(gra): 200		Costo de manejo: \$0			
Valor Flete: \$2.500		Valor Total: \$2.500			

Juan Ramírez
C.C. 18.822.741

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➔ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 15

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-040-2016, que se inició con motivo de la queja radicada por la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA bajo No. CVC 281892016, por medio de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental presuntas infracciones contra la normatividad ambiental en el predio ubicado en Km15 +660 lado derecho.

Que en motivo de ello funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional realizo visita técnica el día 02 de mayo del 2016, donde se constató lo siguiente:

Que con motivo de ello, funcionarios adscritos a esta dependencia

(...)

Lugar: Predio en la carretera Jamundí – Santander de Quilichao en el cruce con puente del Zanjón Rosario zona rural del municipio de Jamundí. Con las siguientes coordenadas 3° 16'11,33" Norte y 76° 31'57,82" Oeste.

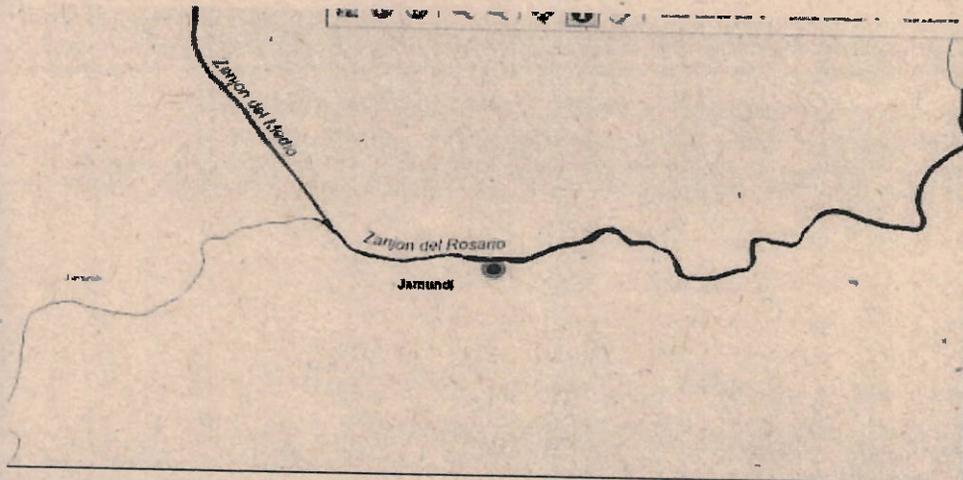


[Handwritten signature]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 15



Objeto: Verificar la actividad de relleno que se viene realizando en un predio ubicado a orilla del zanjón Rosario, atendiendo un derecho de petición por invasión de zona de vía por parte de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

Descripción:

- En un predio de aproximadamente 1.800 metros cuadrados, se viene realizando relleno con tierra amarilla que proviene presuntamente del corregimiento de Guachinte de una mina de Sílice.
- El predio tiene límite por el costado occidental con el Zanjón Rosario, el cual se ve afectado con el relleno ya que el material se está rodando hacia el zanjón. Y se acrecienta con las lluvias porque hace lavado.
- Es necesario tener en cuenta que las descargas de las aguas residuales del municipio de Jamundí, llegan a ese sitio donde se ubica el predio. Por lo que es eminente el taponamiento con tierra de esa descarga.
- Estos trabajos de adecuación de terreno mediante relleno se viene realizando desde principio de mes de abril de 2016.
- La actividad de relleno no cuenta con los permisos ambientales ni tampoco con algún tipo de permiso de la Administración municipal de Jamundí.
- Se observa una reducción en la capacidad hidráulica, ya que parte del material llega al cauce natural del zanjón Rosario.

En el derecho de petición WCC-ASV-T2-020-2016, dirigido al señor alcalde municipal de Jamundí MANUEL SANTOS CARRILLO OCHOA, por parte de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, manifiesta "que sean realizado notificaciones de campo por invasión de zona de vía, al señor CARLOS MARIO MONCADA, gerente de la empresa ALQUILEQUIPOS, firma localizada en la carrera 11 No. 14-25 de Jamundí, y quien es la responsable de la invasión en mención. Sin embargo la afectación de la vía continua con la ejecución de la obra, sin muestra de acciones correctivas por parte del notificado"

9-9



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 15

Para el caso de la Corporación se observa que con el relleno se viene afectado el zanjón el Rosario con material de tierra, que puede taponar tanto el zanjón como la zona de descarga de las aguas residuales del municipio de Jamundí, con la posibilidad de generar problemas de salubridad.

El señor CARLOS MARIO MONCADA, indica que el predio es alquilado y que es de propiedad de un señor de nombre ALFREDO GÓMEZ.

Otras informaciones recolectadas:

Carlos Mario Moncada Teléfono celular 313-6837932
ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S. Nit No. 900.793.140-1
El predio lo alquila la firma inmobiliaria BIENCO S.A.
Certificado de tradición del predio 370-303386
Cédula catastral No. 763401000000046500010000000
La apoderada especial del predio es la señora DIVA LILIANA RAMIREZ, cédula No. 31.943.627

Actuaciones:

Se le requirió verbalmente al señor CARLOS MARIO MONCADA, gerente de la empresa ALQUILEQUIPOS, que suspendiera los trabajos de relleno, estando presente los funcionarios de la CVC, la Alcaldía y la Policía Nacional esto en el momento de la visita, pero hizo caso omiso al requerimiento ya que hacía de las seis de la tarde del mismo día 2 de mayo de 2016, el funcionario Benito Herrera verificó que los trabajos de adecuación de terreno y disposición de tierra continuaban, con la presencia de maquinaria pesada en el sitio.

Se toma registro fotográfico donde se observa lo manifestado.

Recomendaciones: Es necesario continuar con trámite administrativo y jurídico pertinente.

Para finalizar los propietarios no tuvieron en cuenta con lo estipulado en las siguientes normas ambientales: Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1449 de 1977 y resolución CVC 526 de 2004.

Hora de finalización: 4 P.M

Handwritten signature or initials



Se observa relleno paralelo a la vía Mayo 2 de 2016 Hora: 14:30

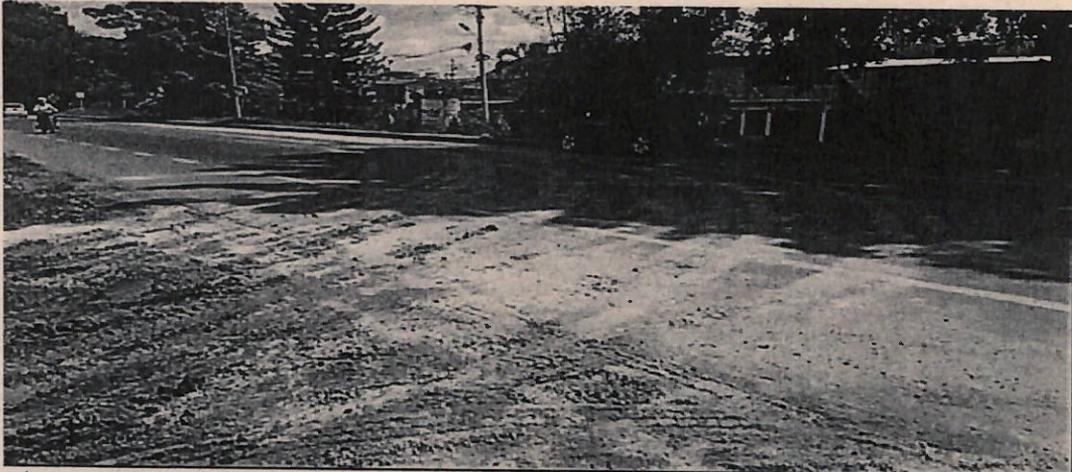


Material de tierra de dispuesto en el predio Mayo 2 de 2016 Hora: 14:30

Handwritten signature or initials.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Se observa material de tierra que afecta la vía Jamundí Santander de Quilichao, no existe señalización Mayo 2 de 2016 Hora: 14:30



Zanjón Rosario. Se observa que parte del material se está rodando hacia el cauce natural del Zanjón, reduciendo su capacidad hidráulica. Mayo 2 de 2016 Hora: 14:30

Handwritten signature or initials



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



No se conserva el área de protección que se debe dejar con respecto a la orilla del Zanjón Rosario. Mayo 2 de 2016 Hora: 14:30



Se utiliza maquinaria para el riego de material. Mayo 2 de 2016 Hora: 14:30

5/2/16



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 15



Registro fotográfico a las 5 y 47 de la tarde del día 2 mayo de 2016, se observa volqueta doble troque descargando y maquinaria retroexcavadora regando material de tierra. No se acató la orden de suspensión.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-0400 del 10 de mayo del 2016, por medio cual se impone a la sociedad ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S. con NIT 900793140-1 una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierras, adecuación de terrenos en predio ubicado en la vía Jamundí – Santander de Quilichao km 15 +660 lado derecho, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, comunicada mediante oficio CVC NO. 0711-348142016.

Que mediante auto del 13 de mayo del 2016, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S. con NIT 900793140-1, notificado al señor CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.836.689 Representante Legal de la sociedad en mención.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Handwritten signature or initials.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 15

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

*Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el **esclarecimiento de los hechos**, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:*

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que en atención de lo anterior, lo que procede es formular el correspondiente pliego de cargos contra la sociedad ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S con NIT 900.793.140-1, Representada Legalmente por el señor CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE identificado con la cedula de ciudadanía No.16.836.689, por realizar actividades de explanación consistente en el relleno con tierra, depósito de materiales, al igual que afectación de la zona forestal protectora y la reducción de la capacidad hidráulica del zanjón rosario, en el predio ubicado en la carretera Jamundí – Santander de Quilichao en

5/2/97



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 15

el cruce con puente del Zanjón Rosario zona rural del municipio de Jamundí. Con las siguientes coordenadas 3° 16'11,33" Norte y 76° 31'57,82 Oeste

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 1°: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Artículo 8°.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

c.- *Las alteraciones nocivas de la topografía;...*

Artículo 51°.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 83°.- *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*

b.- *El lecho de los depósitos naturales de agua;*

c.- *Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*

d.- *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*

e.- *Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*

f.- *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Artículo 132°.- *Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 15

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 178°.- Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179°.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180°.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 183°.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Artículo 185°.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Artículo 204°.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

Decreto 1076 del 2015 (Decreto Único del Sector del Medio Ambiente y Desarrollos sostenible)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

Handwritten signature or initials



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 15

Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:

(...)

c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;

d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica;

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;

f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;

g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;

ARTÍCULO 2.2.1.7.1.1. Al tenor de lo establecido por el artículo 8o, letra j del Decreto-Ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

Handwritten signature or initials.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 15

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

Resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004:

"(...)

1. **PROCEDIMIENTO:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*
 - a) *Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
 - b) *Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
 - c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
 - d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
 - e) *Cancelación Derechos de visita."*

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 15

treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra la SOCIEDAD ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S con NIT 900.793.140-1, Representada Legalmente por el señor CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE identificado con la cedula de ciudadanía No.16.836.689; el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades intervención de la franja forestal protectora del Zanjón Rosario, en el predio ubicado en la carretera Jamundí – Santander de Quilichao en el cruce con puente del Zanjón Rosario zona rural del municipio de Jamundí. Con las siguientes coordenadas 3° 16'11,33" Norte y 76° 31'57,82 Oeste.

Que lo anterior se traduce en situación que atenta contra el recurso suelo y de contera conlleva a la violación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 83, 204 Decreto- Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), artículo 2.2.1.1.18.2., 2.2.1.1.17.6, 2.2.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 14 de 15

cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible").

CARGO SEGUNDO: Reducir la sección hidráulica del Zanjón Rosario, a su paso por el cruce por el puente ubicado en la carretera Jamundí – Santander de Quilichao del Zanjón Rosario zona rural del municipio de Jamundí. Con las siguientes coordenadas 3° 16'11,33" Norte y 76° 31'57,82 Oeste.

Que lo anterior se traduce en situación que atenta contra el recurso hídrico y de contera conlleva a la violación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 83, 132 del Decreto- Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), artículo 2.2.3.2.24.1., del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible").

CARGO TERCERO: realizar actividades de explanación consistente en movimiento de tierras, adecuación de terreno mediante el sistema de relleno y depósito de materiales sin autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental.

Que lo anterior se traduce en situación que atenta contra el recurso suelo y de contera conlleva a la violación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 51, 178, 179, 180, 183, 185 del Decreto- Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), Resolución CVC D.G. 526 de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la SOCIEDAD la SOCIEDAD ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S con NIT 900.793.140-1, o sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Conceder a la SOCIEDAD ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S con NIT 900.793.140-1 un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

[Handwritten signature]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 15

ARTICULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto y Elaboro: Misheel Alexander Peña Caraball Sustanciador Contratista DAR Suroccidente-
Reviso: Gloria Cristina Luna Campo -Profesional Jurídica Contratista DAR Suroccidente-
Revisó: Ing. Gabriel Fernandez Gomez - Coordinador U.G.C. Timba-Claro-Jamundi - Dar Suroccidente-
Expediente No.0711-005-040-2016 SANCIONATORIO

.....